

18

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe ~~MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO~~, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 73, 77, 85, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 27, 37, 41 fracción III, 53 fracciones II de de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 3 punto 2, artículo 5 punto 1, 86, 87 punto 1, fracción III, 89, 99, 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE SE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE CREACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DIRECTORES RESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y numeral 3 punto 2, y artículo 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones administrativas que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal. Así mismo el artículo 40 fracción II de la misma ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

III. Bajo ese mismo contexto la citada ley en la materia señala en su artículo 42 fracción VI, que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.



IV. Ahora bien y dando cumplimiento al artículo 10 fracción LIV del Código Urbano





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

para el Estado de Jalisco, y de los artículos 551 y 552 del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, con fecha 11 de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho en las instalaciones de la Sala María Elena Larios se reunieron el Presidente Municipal C. J. Jesús Guerrero Zúñiga, el Ing. Manuel Michel Chávez, Coordinador General de Gestión de la Ciudad; el Mtro. Arq. Sergio Alejandro Ruiz Lazaritt, Director de Ordenamiento Territorial; la Mtra. Cindy Estefany García Orozco, Síndico Municipal; el Mtro. Arq. Roberto Fabián de la Cruz, Presidente del Colegio de Arquitectos del Sur de Jalisco; y el Ing. Jonathan Flores Moreno, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Sur de Jalisco con la finalidad de llevar a cabo la sesión de instalación de la Comisión Municipal de Directores Responsables para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Así mismo numeral 10 fracción LIV del Código Urbano para el Estado de Jalisco señala textualmente:

Son atribuciones de los Municipios: Conformar la Comisión Municipal de Directores Responsables de proyectos, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos e ingenieros civiles;

Además el artículo 551 del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande a letra dice: La Comisión Municipal de Directores Responsables es el órgano colegiado responsable de acreditar el registro de Directores Responsables y Corresponsables en sus diferentes especialidades, vigilar el desarrollo profesional de los mismos, normar todo lo conducente en cuanto a su desempeño y en su caso emitir las sanciones respectivas en base a su reglamento interno.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

V. Por otra parte la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su numeral 38 bis, señala que los Ayuntamientos pueden conformar consejos consultivos para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, y que dichos órganos son creados libremente por el Ayuntamiento y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucionalmente y legalmente le corresponde al Municipio o a la administración pública de la que derivan.

"....Artículo 38 bis señala:

Los Ayuntamientos pueden conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

Dichos órganos de participación son creados libremente por los Ayuntamientos y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos."

VI. Mediante oficio 174/ 2018 de fecha 04 de Diciembre suscrito por el Mtro. Arq. Sergio Alejandro Ruiz Lazaritt en su carácter de integrante de la Comisión Municipal de Directores Responsables convocó a reunión de trabajo a los integrantes de dicha comisión, que bajo el orden del día en el punto numero dos se dio a conocer la propuesta de reglamento interno de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

98 folios
07 de 1005
10 años
10 años
10 años

VII. La presente iniciativa, surge en atención a que actualmente no existe un reglamento municipal interno que regule el actuar de la Comisión Municipal de Directores Responsables en esta municipalidad logrando con ello vigilar el desarrollo profesional de los Directores Responsables y Corresponsables en sus diferentes especialidades.

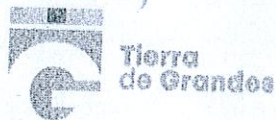
La propuesta del ordenamiento da cumplimiento al artículo 551 del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande en lo relativo al reglamento interno de la Comisión Municipal de Directores Responsables. Además tiene por objeto regular las actividades y funcionamiento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, en lo correspondiente a sus atribuciones, integración, funciones y capacitación.

VIII. En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa, se tiene bien a presentar la propuesta del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal de Zapotlán el grande, Jalisco, que se turna a Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación como convocante y como coadyuvante a la Comisión de Obras Publicas, Planeación Urbana y Regularización de Tenencia de la tierra con el fin de estudiar y analizar el referido reglamento interior.

IX. La propuesta de creación del ordenamiento municipal se presenta en documento adjunto en la presente iniciativa, para que se corra traslado a los integrantes del pleno del H. Ayuntamiento.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, con las facultades que me confiere el artículo 87 fracción III, 99 y 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, propongo a ustedes el siguientes punto de;





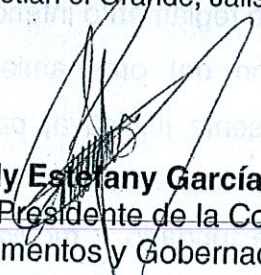
ACUERDO:

PRIMERO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación como convocante en conjunto con la Comisión Edilicia de Obras Publicas, Planeación Urbana y regularización de Tenencia de la Tierra como coadyuvante ambas del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco a efecto de que se analice, estudie y previo dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal de Zapotlán el grande, Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese al C. Presidente Municipal quien preside la Comisión Municipal de Directores Responsables; al Síndico Municipal, al Coordinador General de Gestión de la Ciudad y al Director de Ordenamiento Territorial, al Colegio de Arquitectos del Sur de Jalisco y al Colegio de Ingenieros Civiles del Sur de Jalisco, así como a los presidentes de la Comisiones Edilicias participantes del estudio de la presente iniciativa, a fin de que participen en el análisis y estudio del reglamento antes mencionado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUAREZ"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 15 de Enero del año 2019.


Mtra. Cindy Estefany García Orozco
Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Gobernación

CEGO/jcbg
C.c.p.-Archivo

Av. Cristobal Colón #62, Centro Histórico
CP 49000, Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.
Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DIRECTORES RESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se expide el presente ordenamiento con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 5, fracción XXIII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 37 fracción VI, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los integrantes de esta Comisión y para los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión de Obra Municipal, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, teniendo por objeto regular las actividades y funcionamiento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, en lo correspondiente a sus atribuciones, integración, funciones y capacitación.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Asociaciones: Los colegios de ingenieros y/o arquitectos reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado y el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II. Autoridad Municipal: La Dirección de Ordenamiento Territorial.

III. Código Urbano: Código Urbano para el Estado de Jalisco

IV. Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en supervisión de obra Municipal: Comisión responsable de acreditar el registro de Directores Responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

V. Corresponsable: Son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto de construcción, de la restauración, de la urbanización o infraestructura.

VI. Director Responsable: Profesionales facultados por la ley, con la capacidad para asumir responsabilidad, técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas se cumplan con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VII. Responsables Solidarios: Son los directores responsables y corresponsables de proyecto u obras junto con los propietarios o poseedores de predios responsables de que en las obras se cumpla con lo establecido con el Código Urbano, el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y demás leyes, reglamentos y normas, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.

VIII. Peritos en Supervisión Municipal: Son los profesionistas auxiliares de la autoridad municipal en la verificación de las obras de urbanización o edificación, con título, cedula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia, que son los contratados por la autoridad municipal para auxiliarla en la verificación de acciones urbanísticas, con el propósito de

que estas se ejecuten estrictamente de acuerdo a los proyectos y especificaciones aprobados por la autoridad municipal, reportando las anomalías que detecte, asumiendo en cada caso las responsabilidades legales que de tal proceso se deriven, teniendo, asimismo, la responsabilidad de informar periódicamente o antes en el caso de ser necesario, a la dependencia municipal correspondiente.

IX. Reglamento: Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión de Obra.

Artículo 4. Los cargos de los miembros de la comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por su ejercicio. Tratándose de los servidores públicos que la integren o participen en la misma, sus funciones se entienden que son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de las asociaciones que forman parte de la comisión, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 5. La Comisión vigilará en toda circunstancia que los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, observen legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el ejercicio de su profesión, así mismo participará en acciones que contribuyan a mejorar el desempeño de su ejercicio profesional.

TITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN Y SESIONES DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Avalar y acreditar a los profesionistas que reúnan y cumplan los requisitos para la obtención de la calidad de Director Responsable, Corresponsable y Peritos en Supervisión de Obra Municipal en Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. Llevar un catálogo o registro actualizado individual pormenorizado y público de cada uno de ellos, por su clasificación y colegio al que pertenezca;
- III. Vigilar y aprobar la capacitación, actualización y vigencia de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, de los Directores Responsables o Corresponsables según sea el caso;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de las leyes y reglamentos vigentes, por los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión de Obra; y
- V. Llevar un registro actualizado mensualmente conciliado con la autoridad, de cada uno de los proyectos y obras que el Director Responsable tiene a su cargo.
- VI. Emitir opinión sobre las sanciones administrativas que deban imponerse a los Directores Responsables y Corresponsables por los actos u omisiones señaladas en el Código Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7. La comisión estará integrada por:

- I.** El Presidente Municipal o el Funcionario que este designe, que podrá ser el Coordinador General de Gestión de la Ciudad, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.** El Director de Ordenamiento Territorial su representante, quien será el Secretario Técnico del Consejo;
- III.** El Síndico del Ayuntamiento;
- IV.** Tres representantes del colegio de Arquitectos del sur del estado Jalisco, A.C. acreditados como Directores responsables; y
- V.** Tres representantes del colegio de Ingenieros civiles del sur del estado Jalisco, A.C. acreditados como Directores responsables.

Artículo 8. Todos los integrantes de la comisión deberán designar un suplente, que será registrado ante la Autoridad Municipal. Podrán asistir tanto el titular como el suplente a la misma sesión de la Comisión, sin embargo, el suplente no tendrá uso de la voz ni voto, cuando asista el titular y solo se dará cuenta de éste a la Comisión.

Artículo 9. El carácter de representante de la Comisión, para las asociaciones se pierde por:

- I.** Por renuncia expresa del miembro;
- II.** Por observar conductas en contra de este reglamento;
- III.** Por dejar de tener representación con que fue admitido; y
- IV.** Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 10. El carácter de representante de la Comisión, para los Funcionarios se pierde por el cambio de administración municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 11. El presidente tendrá las funciones siguientes:

- I.** Convocara las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Instalar, presidir, y clausurar las sesiones;
- III.** Moderar las sesiones;
- IV.** Someter a consideración de la Comisión las propuestas de acuerdo y emitir plazos o fechas para su cumplimiento;
- V.** Emitir voto respecto de las propuestas presentadas para aprobación de la comisión;
- VI.** Instalar la comisión conforme a las disposiciones del presente Reglamento; y

VII. Las demás que se requieran para la operación de la comisión y cumplimiento de sus objetivos en el marco del presente Reglamento.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente de la Comisión;
- III. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar;
- IV. Registrar los votos sobre los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones, así como recabar las firmas de los participantes;
- VI. Proporcionar a los integrantes de la Comisión una copia de la minuta de cada sesión, una vez que esta haya sido firmada por todos los asistentes;
- VII. Informar al Presidente de la comisión sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VIII. Proponer al Presidente de la comisión acciones o estrategias para el mejor funcionamiento del mismo;
- IX. Tener bajo su resguardo el archivo de la comisión, de sus determinaciones e integración de expedientes de cada sesión; y
- X. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne la comisión.

Artículo 13. Los integrantes de la comisión tienen las funciones siguientes:

- I. Conocer y emitir opinión sobre los temas que se sometan a la consideración de la comisión;
- II. Proponer y participar en los grupos de trabajo que, en su caso, apruebe la comisión; y
- III. Atender las tareas y encargos que la comisión le encomiende e informar a éste sobre el avance de las mismas.

Artículo 14. Cualquiera de los integrantes de la comisión podrá proponer iniciativas para modificaciones al presente Reglamento, las que deberán ser presentadas en sesión ordinaria, mediante escrito que se envíe al Secretario Técnico, el cual deberá contener una justificación técnica, operativa y legal.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES Y VOTACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 15. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. La sesión ordinaria se llevará a cabo por lo menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente en caso de que hubiere algún asunto por tratar;
- II. Las sesiones deberán de iniciarse con un tiempo máximo de espera de 15 minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria, se considera la existencia de quórum legal, con la asistencia de mitad más uno de los integrantes de la comisión, siempre y cuando se cuente necesariamente con la asistencia del Presidente y Secretario Técnico. Por lo que de no contar con la existencia de quórum legal, se levantará constancia de dicha circunstancia por parte del Secretario Técnico, convocando para la próxima fecha ordinaria en que se sesionará;

III. La convocatoria podrá realizarse por oficio o por correo electrónico al menos tres días hábiles previos a la fecha de la sesión para las sesiones ordinarias, y 24 horas para el caso de las sesiones extraordinarias. Se deberá señalar, cuando menos, el número de sesión, lugar, fecha y hora prevista para la celebración de la misma, así como contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los temas contemplados en la sesión correspondiente;

IV. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por la mayoría simple de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad; y

V. En caso de que transcurra el término señalado en la fracción II, del presente artículo, sin que haya llevado a cabo la convocatoria, la mayoría simple de los integrantes de la comisión, podrán convocar a una sesión ordinaria, misma que deberá llevarse a cabo en los términos del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y LA FUNCIÓN PERICIAL

Artículo 16. Los directores responsables y corresponsables deberán tramitar y obtener su registro de acreditación ante la Comisión, cumpliendo con la capacitación y actualización profesional correspondiente de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones, el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 17. El registro se obtendrá mediante el siguiente procedimiento:

I. El interesado deberá presentar ante el Secretario Técnico escrito de solicitud dirigido a la comisión, donde se anexen los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial;
- b) Título Profesional;
- c) Cedula Profesional Federal.
- d) Cedula Profesional Estatal.
- e) Comprobante de domicilio.
- f) Carta emitida por los colegios de profesionistas de Arquitectos del Sur del Estado Jalisco A.C y el colegio de Ingenieros Civiles del Sur del Estado de Jalisco A.C.
- g) Constancia mediante la cual se acredite la participación en el curso anual de inducción para el ejercicio como Director Responsable avalado por la comisión municipal de Directores Responsables.
- h) Las demás que la comisión considere necesarias para los efectos precisados en el presente reglamento y respecto a la certificación de las especialidades a las que hace referencia el Código Urbano del Estado de Jalisco.

H. Por la modalidad de su actuación y su alcance de responsabilidad de los directores responsables y corresponsables, se clasifican según su desempeño y especialidad conforme lo señala el artículo 349 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Dependiendo de cada especialidad se solicitará lo siguiente:

H1) Planeación Urbana. Especialidad, Maestría o Doctorado.

H2) En proyecto:

- H2 A) En Proyecto de Edificación.
- H2B) En Proyecto de Restauración. Especialidad, Maestría, Doctorado o Carta emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.
- H2C) Proyecto de Urbanización. Especialidad, Maestría, Doctorado o Experiencia mínima de tres años comprobable mediante contratos, copias simples de planos autorizados y sellados por las dependencias que acrediten la participación en la elaboración de proyectos de urbanización.
- H2D) Proyecto de Infraestructura. Ingeniero Civil o carrera afín.
- **H3) En obra.**
- H3A) En obra de Edificación. Experiencia mínima de 3 años comprobable mediante contratos, cartas de recomendación o copia simple de la licencia de construcción autorizada.
- H3B) En obra de Restauración. Especialidad, Maestría, Doctorado o Carta emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.
- H3C) En Obra de Urbanización. (Arquitecto o Ingeniero o profesión equivalente) Experiencia (3 años).
- H3D) En obra de infraestructura. Ingeniero civil o profesión equivalente con una experiencia mínima de 3 años. Comprobable con contratos, facturas y cartas de recomendación.

II. Recibida la solicitud el Secretario Técnico le asignará un número de expediente y lo registrará en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

III. La resolución a la solicitud, deberá constar en el acta correspondiente, la cual deberá ser notificada al interesado y a la autoridad municipal para los efectos conducentes.

IV. En caso de aprobarse la solicitud de registro por parte de la Comisión, el Secretario Técnico expedirá la constancia correspondiente, previo pago señalado en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 18. Una vez expedida la constancia correspondiente de registro, la comisión mantendrá informado al pleno del Ayuntamiento que Directores Responsables y Corresponsables cumplieron con los requisitos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 19. La comisión responsable del registro de directores responsables a través del Secretario Técnico exhibirá de forma pública y de ser posible por los medios informáticos, electrónicos o telemáticos especialmente el internet durante todo el año la lista actualizada de los Directores responsables de Proyectos u obras, y Corresponsables vigentes, conteniendo el Nombre, Profesión, especialidad, número de registro, colegio de profesionistas al que pertenece, domicilio, teléfonos, y correo electrónico en su caso, la cual se actualizará conforme se presenten las modificaciones.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 20. La comisión presentará a más tardar los primeros quince días del mes de Enero un programa anual de actualización de cursos acorde a cada especialidad de Director Responsable, dicho programa deberá ser aprobado por la comisión en mención.

Artículo 21. La Comisión en coordinación con los colegios y la autoridad municipal será la encargada de la organización e impartición de los cursos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. Los directores responsables y corresponsables están obligados a asistir a los cursos de actualización que la comisión determine.

Artículo 23. La Comisión otorgará la acreditación de los Directores Responsables y corresponsables que hayan concluido fuera de la ciudad los cursos de actualización orientados a la función pericial afines al programa que establece el artículo 21 de este reglamento, siempre que el mismo sea avalado por la asociación a la que pertenece.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 24. La aplicación de las sanciones por violaciones al presente Reglamento, se ajustaran a lo previsto por el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Para el caso de los Directores Responsables las sanciones de carácter administrativo que el Código Urbano y el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, serán impuestas por la Autoridad Municipal, y se notificara a la Comisión Municipal de Directores Responsables, a los Colegios de profesionistas miembros de la Comisión y en su caso a la Dirección de Profesiones del Estado, y consistirán, según sea el caso, en: amonestación, multa, suspensión, y revocación del registro de Director responsable en cualquiera de sus denominaciones.

Artículo 26. Las sanciones a peritos y directores responsables se ajustarán a las siguientes normas:
I. Será acreedor a una amonestación por escrito el perito o el director responsable que:
a) No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
b) Efectué o tolere cambios de proyecto, en el caso de no contar al momento de la inspección con el nuevo proyecto definitivo de urbanización y la nueva licencia de construcción que modifique al

proyecto original, cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando no se violente el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano ni el Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

c) De igual forma que el inciso anterior, si la bitácora no coincide con el proyecto autorizado, o las obras y la bitácora no coinciden, previa autorización de modificación o dentro de los límites de tolerancia contemplados en el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande;

d) No solicite darse de baja como Perito supervisor o Director responsable; y

e) No se notifique a la Dirección de Ordenamiento Territorial del cambio de su domicilio;

II. Se suspenderá el ejercicio de perito o director responsable por un período comprendido entre 5 y 6 meses cuando:

a) Omita la tramitación de la licencia de habitabilidad, una vez terminada la construcción autorizada;

b) Acumule 3 amonestaciones en el período de 1 año, a partir de la primera amonestación que se pretenda computar; y

c) No se respete el proyecto definitivo de urbanización o el proyecto ejecutivo autorizado; y

III. Se procederá a la cancelación del registro del perito o director responsable cuando:

a) Se acumulen 3 suspensiones;

b) Realice modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas;

c) Firme como perito o director responsable en proyectos sin que cumplan la normatividad establecida en el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 27. El perito o director responsable, en cualquiera de sus categorías, será suspendido en sus funciones por un término de tres años, en los siguientes casos:

I. Separarse del cargo por más de treinta días hábiles, sin la licencia correspondiente; e

II. Incurrir en falta de probidad durante su función.

Artículo 28. Se revocará el registro de perito o director responsable, en cualquiera de sus denominaciones, y se le inhabilitará para desempeñar el cargo posteriormente, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

I. Separarse de sus funciones sin haber obtenido la licencia correspondiente, por más de sesenta días hábiles continuos;

II. Reincidir en faltas de probidad en el ejercicio de sus funciones;

Artículo 29. En el caso de revocación del registro de perito o director responsable, la autoridad municipal a través de la comisión notificará al Colegio de Arquitectos del sur del estado Jalisco y al Colegio de Ingenieros civiles del sur del estado Jalisco y en su caso a la Dirección de Profesiones del Estado, para que a su vez determinen las sanciones respectivas en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. La comisión municipal de directores responsables informará al Pleno del Ayuntamiento que directores responsables, corresponsables y peritos en supervisión municipal incurrieron en sanciones que aluden los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del presente ordenamiento, para que a su vez este Órgano Colegiado de Gobierno tome las medidas pertinentes para que

instruya a la Dirección de Ordenamiento Territorial en el ejercicio de sus atribuciones imponga las sanciones señaladas en el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 31. Las resoluciones que emanen de la Comisión en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mismo que deberán hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate, el cual deberá ser interpuesto ante el (la) Titular de la Sindicatura Municipal, de conformidad a lo estipulado por el numeral 48 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V y artículo 47, fracción V de la Ley del Gobierno la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Se instruye al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Reglamento Interno a la Comisión Municipal de Directores Responsables por conducto del Coordinador General de Gestión de la Ciudad y el Director de Ordenamiento Territorial para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

La presente es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comisión de Planificación Económica y Social del Estado de Jalisco, el documento original se encuentra en el expediente de la Comisión de Planificación Económica y Social del Estado de Jalisco, el expediente número 1000/1974.

CAPÍTULO II MEDIOS DE PRENSA

Artículo 21. Las resoluciones que emanen de la Comisión en el desarrollo de sus actividades que afecten a los medios de comunicación, incluidos o no en el artículo 20 de la Ley del Poder Judicial de la Federación, en materia de acceso a la información pública, se emitirán por escrito dentro de los plazos establecidos en el presente artículo. En caso de que el acceso a la información pública se deniegue, el interesado podrá recurrir al Poder Judicial de la Federación para que se determine el cumplimiento de la Ley del Poder Judicial de la Federación en materia de acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigor a partir de la promulgación de la presente Ley, en los términos de la Ley del Poder Judicial de la Federación, en materia de acceso a la información pública, en el artículo 20 de la Ley del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su promulgación en el Poder Judicial de la Federación y deberá aplicarse a los actos de administración pública que se realicen a partir de la promulgación de esta Ley, en el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- La Ley y el presente Reglamento se aplicarán a los actos de administración pública que se realicen a partir de la promulgación de esta Ley, en el Poder Judicial de la Federación, en materia de acceso a la información pública, en el artículo 20 de la Ley del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Las disposiciones de esta Ley y del presente Reglamento se aplicarán a los actos de administración pública que se realicen a partir de la promulgación de esta Ley, en el Poder Judicial de la Federación, en materia de acceso a la información pública, en el artículo 20 de la Ley del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Las disposiciones de esta Ley y del presente Reglamento se aplicarán a los actos de administración pública que se realicen a partir de la promulgación de esta Ley, en el Poder Judicial de la Federación, en materia de acceso a la información pública, en el artículo 20 de la Ley del Poder Judicial de la Federación.